





OFICINA LOCAL VALPARAÍSO

RMH/IPS/MRD/IVA/CCM

INT. N° 01E/142



**APRUEBA AUTORIZACIÓN DE ALZAMIENTO
ANTICIPADO A BENEFICIARIA PROGRAMA
FONDO SOLIDARIO, DOÑA DANIELA
IVANIA ESPINOZA VALDES**

**CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA
SIGUIENTE:**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 070 /

VALPARAÍSO, 21 ABR. 2026

1. El Decreto Ley N° 1.305, de fecha 19 de febrero de 1976, que reestructura regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y Corporaciones dependientes;
2. El D.S. N°62 Reglamento de postulación, asignación y venta de viviendas para atender situaciones de marginalidad habitacional; el D.S. N°40 Reglamento de sistema subsidio habitacional; el D.S. N°174 (V. y U.) de 2005, que aprueba Reglamento de Fondo Solidario de Vivienda; el D.S. N°1 (V. y U.) de 2001, que aprueba Reglamento del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional y; el D.S. N° 49 (V. y U.) de 2011 que Reglamenta el Programa de Fondo Solidario Elección de Vivienda, en su caso.
3. La Resolución N° 8 de fecha 24 de marzo de 2025, de la Contraloría General de la República, que modifica y complementa Resolución N° 36 de fecha 23 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República que fija normas de exención del trámite de Toma de Razón.
4. Las facultades que me confiere el Decreto Supremo N° 355 de (V. y U.), de 1976, aprueba el Reglamento Orgánico de los 2 Servicios de Vivienda y Urbanización, y además lo dispuesto en su Artículo 16° que establece; "El Director será subrogado, en caso de ausencia o impedimento temporal, por el Jefe del Departamento de Programación Física y Control, y por el Jefe del Departamento Técnico de Construcciones y Urbanización, en este orden.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante escritura de Adjudicación, alzamiento, prohibición e hipoteca de fecha 16 de junio de 2014, suscrita ante don Marcos Andrés Díaz León, Notario Público de Valparaíso, el SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN REGIÓN DE VALPARAISO, vendió, cedió y transfirió a doña **DANIELA IVANIA ESPINOZA VALDES**, Rut N° 16.223.920-1, con aplicación de un subsidio Habitacional D.S. 174 (V. y U.), la propiedad ubicada en pasaje Huelen N° 8, población Andorra, cerro San Roque, Lote N° 5, Manzana K 8 comuna de Valparaíso. El **dominio**, se inscribió a **fojas 5784v N° 9287**, del año **2014**, del Registro de propiedad del Conservador de Bienes Raíces de **Valparaíso**.
2. En razón del subsidio habitacional otorgado y para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones pactadas, la compradora constituyó a favor del SERVIU Región de Valparaíso hipoteca y prohibición de enajenar, celebrar actos y contratos de cualquier tipo por un plazo de 15 años, contados desde su respectiva inscripción. La **Hipoteca**, se inscribió a **fojas 2825v N° 3815** del año **2014**, del Registro de Hipotecas y Gravámenes. La **Prohibición**, se inscribió a **fojas 2692v N° 4225**, del año **2014**, del Registro de Interdicciones y Prohibiciones de cargo del Conservador de Bienes Raíces de **Valparaíso**.
3. Que mediante carta N° 1554, de fecha 09 de febrero de 2026, doña **DANIELA IVANIA ESPINOZA VALDES**, solicita alzamiento anticipado de la prohibición constituidas sobre la propiedad.



4. Que, de acuerdo al Artículo 70° del D.S. 174, (V. y U), este señala que;" En razón del subsidio diferenciado a la localización recibido, la vivienda construida estará sujeta, en vez de la prohibición de 5 años a que se refiere el artículo 55, a la prohibición de enajenar durante 15 años, contados desde la fecha de su inscripción en el Conservador de Bienes Raíces. Transcurrido el plazo de 15 años, la prohibición caducará automáticamente de pleno derecho. El beneficiario que desee enajenarla antes del cumplimiento de dicho plazo, deberá obtener del SERVIU la autorización correspondiente, la que se otorgará bajo la condición que se le restituya el monto del subsidio a la localización recibido, al valor de la Unidad de Fomento vigente a la fecha de la restitución, salvo que el beneficiario adquiera una nueva vivienda con el producto de la venta de la vivienda anterior y siempre que la nueva vivienda cumpla con los requisitos exigidos en este Título para la obtención del subsidio a la localización"
5. Que, de acuerdo al Artículo 1° inc. 8° del D.S. 174, (V. y U), este señala; "Sólo en casos debidamente justificados y por resolución fundada, el SERVIU, a solicitud del beneficiario del subsidio o de quien pueda sucederlo en sus derechos, podrá autorizar el gravamen, enajenación, o cesión del uso y goce de la vivienda antes del vencimiento del plazo de las referidas prohibiciones".
6. El Memorandum N° 060-416, de fecha 31 de marzo de 2026, del Departamento Jurídico, el cual indica "Por lo anterior, es de parecer de este Departamento que, si existe causal suficiente que nos permita otorgar un pronunciamiento favorable a la anterior solicitud, por cuanto las condiciones socioeconómicas de la solicitante así lo ameritan, lo que da cuenta en los antecedentes tenidos a la vista, especialmente minuta del profesional trabajador social de la oficina local de Valparaíso, de fecha 24 de marzo de 2026. Por lo tanto, este departamento se pronuncia de manera favorable en relación con el requerimiento y solicita a Ud. elaborar resolución pertinente".

RESOLUCIÓN:

1. **AUTORÍZASE** la cancelación y el alzamiento anticipado de la prohibición establecida a favor del SERVIU Región de Valparaíso, citada en el considerando N° 2 de este instrumento, bajo la condición de excepción fundada.
2. La Delegación Provincial de Valparaíso deberá redactar la correspondiente escritura de alzamiento, para visación del Departamento Jurídico y firma del Director (S).

ANÓTESE, TRANSCRÍBASE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.




RODRIGO MUÑOZ HENRIQUEZ

DIRECTOR (S) DEL SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN VALPARAÍSO

INCL: Expediente.

Distribución:

- Dirección Regional
- Oficina Local Valparaíso
- Interesado(a)
- Oficina de Partes.